



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente proceso en razón a los memoriales anexos en documentos 39,40 y 41, queda para proveer, **junio 10 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.885

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: **YANETH XIMENA GONZALEZ QUINTERO.**
Demandado: FRANQUI ENRIQUE MAZA TRUJILLO.
JOSE LUIS MAZA GONZALEZ.
ABIGAIL TRUJILLO DE MAZA.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00206-00**

A S U N T O S :

1. Memorial del 02 de febrero de 2022 anexo 39; Este escrito es presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dando atención al requerimiento hecho en auto No.119 del 26 de enero de 2022, anexando el Registro Civil de Defunción de la señora ABIGAIL TRUJILLO DE MAZA (Q.E.D.) quien **falleció el 11 noviembre 2019.**

Como quiera que la demandante desconoce si existe proceso de sucesión y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho se dispondrá al emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ABIGAIL TRUJILLO DE MAZA, para que continúen su representación en el proceso, ya que como es de conocimiento ni el Código Civil, ni el Código de Comercio, ni la Ley 820 de 2003, contemplan la muerte de una de las partes como causal para terminar el contrato de arrendamiento y como quiera que el proceso aún se encuentra en etapa de notificación se debe disponer conforme lo indican los artículos 68 y 108 del C.G del P.

2. Memorial 07 de marzo de 2022 anexo 40; Escrito anexo por **la auxiliar de justicia HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, informa que el bien objeto de la medida cautelar **ubicado en la Vereda Chambimbal**, se encuentra en las mismas condiciones físicas y de conservación sin generar fruto civil, ya que es habitado por familiares de los demandados.

3. Memorial del 02 de mayo de 2022 anexo 41; La parte demandante informa al despacho que el inmueble fue desocupado por el arrendatario desde el mes de septiembre de 2021 y que desconoce el estado en el que se encuentra, y a efectos



de realizar el ingreso al bien solicita la entrega provisional del inmueble ubicado en **la Carrera 12 No.17-05 apartamento #2 de esta ciudad.**

Bajo este entendido el artículo 384 del C.G del P., en su numeral 8 expresa;

“8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.”

Como quiera que hasta el momento no se ha logrado la efectiva notificación de la demanda, es procedente realizar la diligencia para la restitución provisional del bien, en consecuencia, este despacho desde ya, ordenara la restitución provisional del bien, por lo manifestado por la parte demandante y el tiempo que ha transcurrido, en este sentido se comisionara para su entrega.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **ABIGAIL TRUJILLO DE MAZA (Q.E.P.D.)**, para el efecto inclúyase por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe presentado por la secuestre respecto del inmueble secuestrado **UBICADO EN LA VEREDA CHAMBIMBAL.**

TERCERO: ORDENAR la restitución provisional del bien arrendado.

CUARTO: COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, para que adelante diligencia de entrega del inmueble con las siguientes características; “**inmueble ubicado en la Carrera 12 No.17-05, apartamento 2, del municipio de Buga**, inmueble que se presume desocupado



actualmente, entrega que deberá hacerse a la demandante señora **YANETH XIMENA GONZALEZ QUINTERO**.

QUINTO: Líbrese por secretaria y remítase el respectivo despacho comisorio con copia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

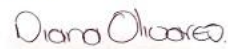
Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 083.

El anterior auto se notifica hoy
10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da62c0fac0bca0a6d461640a4b83920b6826e8a16f68ce3f452e719812843a**

Documento generado en 10/06/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>